

3. DINAMARCA

3.1 LEY CONSTITUCIONAL DE DINAMARCA DE 5 DE JUNIO DE 1953

Artículo 3

El poder legislativo será ejercido conjuntamente por el Rey y el Folketing. El poder ejecutivo será ejercido por el Rey. El poder judicial se ejerce por los Tribunales de justicia.

Artículo 4

La Iglesia evangélica luterana es la Iglesia nacional danesa y gozará, como tal, del apoyo del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 5

El Rey no reinará en otros países, sin el consentimiento del Folketing.

Artículo 6

El Rey debe pertenecer a la Iglesia evangélica luterana.

Artículo 7

El Rey será mayor de edad a los dieciocho años cumplidos. La misma regla es aplicable al heredero del Trono.

Artículo 8

Antes de su acceso al trono, el Rey hará una solemne declaración por escrito, ante el Consejo de Ministros, de observar fielmente la Constitución. Del acta de la declaración se harán dos originales idénticos, uno de los cuales será remitido al Folketing para ser conservado en sus archivos y el otro quedará depositado en los archivos del Reino. Si por ausencia o por otros motivos, el Rey estuviera impedido, inmediatamente antes de su acceso al trono, para realizar la mencionada declaración, la regencia corresponderá al Consejo de Ministros. Si el Rey hubiere realizado esta declaración como heredero, accederá inmediatamente al trono cuando éste quede vacante.

Artículo 9

Las disposiciones relativas al ejercicio de la Regencia en el supuesto de minoría de edad, enfermedad o ausencia del Rey serán fijadas por ley. Si quedara vacante el trono, y no hubiera heredero, el Folketing elegirá un Rey y establecerá el futuro orden de sucesión al trono.

Artículo 10

1. La lista civil del Rey será fijada para la duración de su reinado por ley. Esta misma ley determinará igualmente qué castillos, palacios y otras propiedades del Estado estarán a disposición del Rey para su uso.

2. La lista civil no podrá estar gravada por ninguna deuda.

Artículo 11

Los miembros de la Casa Real podrán, por ley, disponer de rentas vitalicias. El disfrute de estas rentas no podrá tener lugar fuera del Reino, sin el consentimiento del Folketing.

CAPITULO TERCERO

Artículo 12

Dentro de los límites previstos por la presente Constitución, el Rey está investido de la autoridad suprema sobre todos los asuntos del Reino y ejerce tal autoridad suprema a través de los Ministros.

Artículo 13

El Rey no es responsable por sus acciones; su persona será sacrosanta. Los Ministros serán responsables de la dirección del gobierno; su responsabilidad estará especificada en la Ley.

Artículo 14

El Rey nombrará y separará al Primer Ministro y a los demás Ministros. Fijará su número así como la distribución de sus tareas. La firma del Rey en las resoluciones relacionadas con la legislación y el gobierno, les conferirá fuerza ejecutiva cuando vayan acompañadas del refrendo de uno o más Ministros. Los Ministros son responsables de los actos refrendados.

Artículo 17

La reunión de los Ministros constituye el Consejo de Ministros, en cuyo seno tiene asiento el heredero al trono cuando sea mayor de edad. El Rey tiene la presidencia del mismo, salvo en el caso previsto en el artículo 8 y en los casos en los que el poder legislativo haya investido al Consejo de Ministros de las atribuciones de la regencia en virtud del artículo 9.

Artículo 18

Cuando el Rey esté impedido para asistir al Consejo de Ministros, puede hacer que se trate un asunto en Consejo de Gabinete. Éste se compone de todos los Ministros, bajo la presidencia del Primer Ministro. El voto de cada Ministro, que será consignado en el acta, y las decisiones se adoptarán por mayoría de

votos. El acta de las deliberaciones, firmada por los Ministros presentes, será sometida por el Primer Ministro al Rey, que decidirá si desea aprobar inmediatamente la propuesta del Consejo de Gabinete o si deberá serle presentada en Consejo de Ministros.

Artículo 19

1. El Rey actúa en nombre del Reino en los asuntos internacionales, sin embargo, excepto con el consentimiento del Folketing, no podrá realizar ningún acto que tenga como resultado extender o reducir el territorio del Reino, ni aceptará ninguna obligación cuyo cumplimiento necesite el concurso del Folketing o que sea, por otras razones, de importancia considerable. El Rey no puede, sin el consentimiento del Folketing, denunciar un convenio internacional concluido con el consentimiento del Folketing.

2. Con excepción de las medidas de defensa debidas a un ataque armado contra el Reino o las fuerzas danesas, el Rey no podrá, sin el consentimiento del Folketing, emplear la fuerza militar contra ningún Estado extranjero. Las medidas que el Rey adopte en virtud de esta disposición, serán sometidas al Folketing. Si el Folketing no estuviese en periodo de sesiones, deberá ser convocado con carácter urgente.

Artículo 21

El Rey puede presentar proyectos de ley y otras disposiciones al Folketing.

Artículo 22

Un proyecto de ley adoptado por el Folketing tendrá fuerza de ley cuando haya sido sancionado por el Rey a los treinta días como máximo de su aprobación. El Rey ordenará la promulgación de la ley y velará por su ejecución.

Artículo 23

En caso de urgencia y ante la imposibilidad de reunir al Folketing, el Rey podrá decretar leyes provisionales, que no podrán ser contrarias a la Constitución, y que deberán siempre ser presentadas ante el Folketing, en cuanto éste vuelva a reunirse, para ser aprobadas o rechazadas.

Artículo 24

El Rey tiene el derecho de gracia y amnistía. No puede indultar a los Ministros de las penas que les sean inflingidas por el Alto Tribunal de Justicia, sin el consentimiento del Folketing.

Artículo 25

El Rey puede, directamente o por medio de las autoridades competentes, otorgar concesiones y dispensas a los preceptos de las leyes que sean usuales de acuerdo a las reglas en vigor antes del 5 de junio de 1849, o que sean autorizadas por una ley aprobada con posterioridad a esta fecha.

Artículo 26

El Rey tiene el derecho de emitir moneda conforme a la ley.